

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2012

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 16-Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 5.- Comparecencia del M. C. Jorge Luis Ibarra Mendivil, Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora.
- 6.- Comparecencia del L. A. E. Carlos Villalobos Organista, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.
- 7.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL

Día 8 de Noviembre de 2012.

5-Nov-12 Folio 099

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo por el que dicha Legislatura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, incorpore un rubro específico y suficiente para establecer, a nivel federal, un programa general de becas para estudiantes indígenas de todos los niveles educativos. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y A LA DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

5-Nov-12 Folio 101

Escrito de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, con el cual remite a este Poder Legislativo, acta de sesión ordinaria celebrada el día 1 de noviembre de 2012, en la cual consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 247, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

5-Nov-12 Folio 102

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, con el cual remite a este Poder Legislativo, acta de sesión ordinaria celebrada el día 1 de noviembre de 2012, en la cual consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 164, que adiciona un párrafo segundo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

5-Nov-12 Folio 103

Escrito firmados por diversos habitantes del Municipio de Átil, Sonora, mediante el cual manifiestan se inconformidad y realizan una protesta en contra de la Presidenta Municipal, ciudadana Karla Celaya Gortari y los Regidores emanados del Partido Acción Nacional, por pretender iniciar trámites para solicitar un fideicomiso por la cantidad de \$217,500.00

(doscientos Diecisiete Mil Pesos00/100 M.N.), para destinarlos a la construcción de una biblioteca virtual, ante lo cual solicitan la intervención de este Poder Legislativo para evitar se lleve a cabo dicha operación. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

5-Nov-12 Folio 104

Escrito de los diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo por el que exhortan respetuosamente a las Legislaturas de las entidades federativas para que en la medida de lo posible, se sumen a la iniciativa de acuerdo para el combate, erradicación y prevención del vector del dragón amarillo, enfermedad que afecta gravemente a la citricultura del país. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO.**

5-Nov-12 Folio 105

Escrito del Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, con el cual remite a este Congreso del Estado, acta de la sesión extraordinaria de dicho órgano de gobierno municipal, de fecha 29 de octubre del año en curso, en la cual consta la aprobación de las leyes 80, 81, 150, 164, 170 y 247, las cuales modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

6-Nov-12 Folio 106

Escritos del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, con el cual solicitan la autorización de este Poder legislativo, para contratar un crédito con la Banca privada por un monto de \$3'912,198.44 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.), mismos que serán utilizados para la conducción y tratamiento de las aguas residuales. **RECIBO Y SE TURNA A LA SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**

7-Nov-12 Folio 113

Escrito del diputado Vicente Terán Uribe, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN FORMA UNIDA.**

Hermosillo, Sonora, a 08 de noviembre de 2012

H. Congreso del Estado de Sonora
Presente

Los suscritos Diputados Locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima legislatura, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea de Representantes, la presente **iniciativa de adición** de un artículo 16-Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora **en materia de integración del Congreso ante la ausencia de alguno de sus integrantes** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Sección III denominada “Instalación y Funcionamiento del Congreso”, Capítulo II, relativo al “Poder Legislativo”, del Título Tercero “Soberanía del Estado y Forma de Gobierno”, dispone exclusivamente el supuesto en el cual el día de la instalación del Congreso “no se presentaran **todos** los Diputados propietarios electos, o si una vez instalado **no hubiera quórum** para que ejerza sus funciones”, ante lo cual se compelerá a los ausentes a que asistan, siendo que si no lo hacen, se podrá declarar vacante el puesto y procede la elección extraordinaria.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en cambio, no dispone alguna norma sobre la ausencia de diputados.

Como se puede apreciar de un análisis de la normatividad en el Estado, hay una laguna jurídica para el supuesto en que el día en que se instale el Congreso, no se presentara -con motivo de **ausencia definitiva- uno de sus integrantes**.

Lo anterior significa que, mientras el supuesto normativo constitucional vigente versa exclusivamente sobre la posibilidad de que no se presenten todos los diputados al momento de instalación del Congreso o no hubiere quórum una vez instalado éste, la Constitución y la ley es omisa en el supuesto consistente en que sea sólo un diputado el ausente y se tenga la certeza de que tal ausencia es definitiva, por ejemplo, a causa de su muerte, donde es evidente que no procede el llamado a que asista.

La práctica parlamentaria en muy diversas regiones enseña que las previsiones constitucionales y legales para impeler a diputados ausentes a que acudan es con motivo de que éstos, con su inasistencia, logran ejercer presión política sobre los que sí asisten en temas de su interés al evitar la integración precisamente de quórum.

Evidentemente, una disposición constitucional en nuestra Constitución local que tiene seguramente ese propósito, no es idónea ni sirve de fundamento cuando la ausencia de un diputado es definitiva, el Congreso sí se encuentra laborando con normalidad y lo que se requiere, más bien, es cubrir esa sólo diputación vacante.

La premisa desde la cual se debe partir, en opinión del suscrito, es que en este último supuesto no se justifica una elección extraordinaria, máxime aún cuando la ausencia definitiva del diputado es inmediatamente posterior a la elección ordinaria en la cual resultó electo.

Los mecanismos legales y constitucionales de previsión de sustitución, evitando precisamente elecciones extraordinarias, están contemplados incluso en nuestra propia legislación.

Así, por ejemplo, la Ley de Gobierno y Administración Municipal dispone en su artículo 342 que si la persona que resulte electa para ocupar el cargo de Presidente Municipal no compareciera en el lugar, día y hora fijadas para la instalación del Ayuntamiento, se comunicará de inmediato tal situación al Congreso del Estado para que

designa de entre los restantes miembros del Ayuntamiento a quien fungirá como Presidente Municipal.

Esto significa que, ante la falta de comparecencia de quien deba fungir como Presidente Municipal para ejercer el cargo al momento de instalación del Ayuntamiento, la ley en la materia no obliga a una elección extraordinaria abierta, es decir, mediante el voto libre, universal, secreto y directo de los ciudadanos del Municipio respectivo.

Igual lógica aplica en el caso de los Síndicos toda vez que el artículo 168 de la misma Ley de Gobierno y Administración Municipal dispone que, en caso de falta absoluta del Síndico, el Ayuntamiento deberá dar aviso al Congreso del Estado para que llame al Síndico Suplente a ocupar el cargo. De no presentarse éste dentro de las setenta y dos horas siguientes al llamado que realice el Congreso del Estado, éste determinará quién, de entre los miembros del Ayuntamiento y a propuesta del mismo, ejercerá las funciones del Síndico Municipal.

Otro supuesto en el cual tampoco es exigible una nueva elección constitucional es cuando la falta de Gobernador ocurre en los cuatro últimos años del periodo respectivo, toda vez que si el Congreso del Estado se encuentra en sesiones, éste designa al Gobernador Substituto, el cual deberá concluir el periodo; en el caso de que el Congreso no esté reunido, la Diputación Permanente nombra un Gobernador Provisional y convoca inmediatamente al Congreso a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la designación del Gobernador Substituto.

Como se puede apreciar, en el caso de falta de Gobernador, también existe la previsión constitucional de un Substituto que no proviene de elección extraordinaria, o sea, mediante el voto libre, universal, secreto y directo de los ciudadanos del Estado.

Con base en lo anteriormente motivado, con fundamento en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política Local y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 16-BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 16-Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 16-Bis.- Cuando la ausencia de un Diputado propietario sea definitiva y el Diputado suplente no se presente a tomar protesta de su cargo sin causa justificada dentro de los siguientes quince días hábiles contados a partir de la ausencia definitiva, el Congreso del Estado requerirá al Partido Político que los postuló a que le presente una fórmula de ciudadanos en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, quienes deberán rendir protesta ante el Congreso del Estado inmediatamente a que hayan sido designados. En el supuesto que el Partido Político no envíe la fórmula, el Congreso del Estado elegirá por mayoría simple a los ciudadanos que deban fungir como Diputados propietario y suplente, quienes deberán reunir los requisitos establecidos para ser diputado local por el distrito electoral correspondiente.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora.

José Everardo López Córdova

Juan Manuel Armenta Montaña

Marco Antonio Flores Durazo

Shirley Guadalupe Vázquez Romero

Ignacio García Fierros

Mónica Paola Robles Manzanedo

Mireya de Lourdes Almada Beltrán

Gildardo Real Ramírez

José Carlos Serrato Castell

Luis Ernesto Nieves Robinson Bours

Javier Antonio Neblina Vega

Raúl Augusto Silva Vela

Perla Zuzuki Aguilar Lugo

Baltazar Valenzuela Guerra

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.